

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 15.

*Negociado 1.º—Ayuntamientos.*

Debiendo evacuar este Gobierno un servicio pedido por la Superioridad, prevengo á los Sres. Alcaldes, excitando á la vez el celo de los Secretarios de Ayuntamiento, remitan á este Gobierno en el improrogable plazo de quinto día, un certificado en que conste el tanto por ciento á que ascienden las cuotas del repartimiento general entre sus vecinos, comparadas con la que pagan por contribucion territorial é industrial, á cuyo efecto expresarán sencilla y claramente lo que satisfacen por dichos conceptos.

La remision de estos datos es urgente y al excitar el celo de los señores Alcaldes, me prometo no tendré necesidad de acudir á los medios coercitivos, si por omision ó negligencia no lo verifican dentro del plazo señalado, pues en otro caso expediré comisiones de apremio para recoger dichos documentos.

Siendo importante para los pueblos arreglar su hacienda municipal sobre las bases de la ley de 23 de Febrero último, Reglamento de 27 de Abril, circular de 8 de Junio y decreto de 12 de Setiembre último, á fin de que comience la era de la descentralizacion administrativa, estableciendo una ordenada regularizacion de sus gastos y la mas acertada percepcion de sus ingresos, es deber de mi Autoridad, en uso de las atribuciones que me conce-

de el párrafo 5.º del art. 99 de la Constitucion, examinar atentamente el uso que hacen de sus propias facultades los Ayuntamientos, sobre todo en materia de impuestos locales y advertirles que al establecer el impuesto de consumos, la ley no autoriza el arriendo de los derechos con la exclusiva por ser contrario al espíritu del artículo 21 de la misma y 45 del Reglamento y que en la forma ó sistema de su recaudacion no ofrezca el menor obstáculo al libre tráfico ni á la circulacion de las mercancías, puesto que se halla prohibido todo registro á la entrada de las poblaciones, fieltos y aforos.

Ultimamente, prevengo á los señores Alcaldes, para que lo hagan entender á los Ayuntamientos y asociados, la necesidad en que se hallan de aprobar definitivamente sus presupuestos municipales para que no queden desatendidos los intereses provinciales, llenando en el menor plazo posible la formalidad de que prescindieron.

Guadalajara 21 de Octubre de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

Núm. 16.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.*

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por D. José María Lens, vecino de Hiendelaencina, renunciando sus derechos á la mina nombrada *La Concepcion*, del término de dicha villa, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia, declarando en su

consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes. Guadalajara 18 de Octubre de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

Núm. 17.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.*

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber. Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por D. José María Lens, vecino de Hiendelaencina, renunciando sus derechos á la mina nombrada *Veintiuno de Junio*, del término de dicha villa, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes. Guadalajara 18 de Octubre de 1870.

El Gobernador,  
**Jose B. Amado.**

Núm. 18.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.*

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y mediante escrito presentado por D. José María Lens, vecino de Hiendelaencina, renunciando sus derechos á la mina nombrada *Veintidos de Junio*, del término de dicha villa, he acordado admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes. Guadalajara 18 de Octubre de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiéndose acordado por la superioridad que se satisfaga una mensualidad á los individuos del clero que acreditaron haber jurado la Constitucion, y estando ya en la Tesoreria la nómina de los que se hallan en dicho caso, correspondiente á esta Diócesis, se les avisa por medio de este anuncio para que se presenten al cobro desde luego y dentro de los diez días siguientes, bien por sí mismos, bien por medio de apoderados si previamente los hubiesen nombrado; puesto que como se manifestó ya antes de ahora, por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 30 de Julio último, se les autoriza para verificarlo sin la intervencion de los habilitados y de los Administradores económicos de las Diócesis. Debe advertirse que ya cobren por sí mismos los interesados, ya lo hagan por medio de apoderados, en el acto del pago han de entregar una certificacion de existencia, con el V.º B.º y el sello de la Alcaldía, haciendo constar que existe el individuo á quien se refiera y que ejerce el cargo que le concede el derecho á percibir lo que el Tesoro público le satisface.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, M. Cebollino Aguilar.

### SECCION CUARTA.

#### COMISION DE RESERVA

DE CABALLERIA de la provincia de Guadalajara.

Hay un sello que dice.—Direccion general de Caballeria.—2.º negociado.—Orden de 8 de Octubre de 1870.—Núm. 89.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 del actual me comunica la órden siguiente.—Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 2 del actual, haciendo pre-



sente la necesidad de un contingente del Ejército como tuvo lugar el año anterior, se lleve á efecto en el presente para reemplazar el excesivo número de bajas ocurridas por diferentes conceptos en el Cuerpo de su cargo, que no han podido cubrirse á falta de voluntarios que reúnan las condiciones reglamentarias. — Considerando S. A. de necesidad para el bien del país en general que el Cuerpo de la Guardia civil por la especialidad del servicio que desempeñan, es de todo punto indispensable se halle el cubierto del número de hombres que tiene de dotación, ha tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.º Para llenar el cupo de las 600 plazas vacantes que existen en el instituto de la Guardia civil contribuirá con 50 hombres el arma de caballería, 530 la de infantería y 20 el cuerpo de Ingenieros.

2.º Los Jefes de los Cuerpos de las armas respectivas explorarán la voluntad de los individuos que aspiren continuar sus servicios en la Guardia civil, encomiéndoles al efecto las ventajas que les resultan por su mayor sueldo y consideraciones, y en el caso de no haber suficiente número de voluntarios, se procederá al sorteo hasta completar el señalado á cada arma.

3.º Para el ingreso en dicho instituto, será condición precisa que los individuos cuenten por esta sola vez veintinueve años cumplidos de edad y uno por lo menos de efectivo servicio, con las circunstancias además de muy buena conducta, sin nota desfavorable en su filiación, saber leer y escribir regularmente, y tener un metro 677 milímetros para la infantería y un metro 691 milímetros para la caballería.

4.º Todos los individuos que en virtud de esta disposición deban ingresar en la Guardia civil, lo verificarán con la obligación de servir en ella por lo menos tres años y los que lo verifiquen como voluntarios habrán de permanecer en el cuerpo todo el tiempo de su empeño en el Ejército, según lo prescrito en la real orden circular de 17 de Febrero de 1867, si bien tendrán derecho á ser puestos en posesión del premio pecuniario que les corresponda cuando les hubiere de tocar el pase á la reserva, lo cual se hará constar por nota en sus filiaciones respectivas.

5.º El contingente de 600 hombres de que queda hecho mérito deberá reemplazarse por individuos de la primera reserva con destino á los cuerpos donde haya tenido lugar la extracción de aquellos, á fin de que se hallen al completo de la fuerza de su dotación.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, sirviéndose disponer se explore la voluntad de los individuos de ese Cuerpo que deseen pasar á continuar sus servicios al Instituto de la Guardia civil y reúnan las condiciones y circunstancias que se detallan en la presente orden, las cuales se expresarán en la relación que deberá V. S. pasar á mis manos á la posible brevedad, no incluyendo en ella ninguno que no las reúna todas y debiendo los Jefes de las reservas disponer lo conveniente, á fin de que esta orden llegue á noticia de todos los individuos dependientes de las suyas respectivas, con objeto de obtener el mayor número posible de individuos que se hallan en dicha situación.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 15 de Octubre de 1870. — Contreras. — Es copia. — Verdugo.

### Providencias judiciales

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Gracia Merino y García, natural de Málaga de Fresno, para que en el término de veinte días, á contar desde el en-

que este edicto se inserte en la *Gaceta del Gobierno*, á fin de prestar declaración en causa de oficio.

Dado en Guadalajara á 12 de Octubre de 1870. — Felipe Antonio de Arruche. — Por su mandato. — Romualdo Fernandez.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente hago saber: Que para el día 3 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en este Juzgado, se sacan á nuevo remate los bienes embargados á Faustino Lopez Ruiz, vecino de Horche, que con expresion de su relata se expresan á saber:

Una casa en Horche, calle de la Concepcion, número 40, retasada en doscientos setenta y cinco pesetas.....	275
Una tierra en término de Horche, de regadio, en la Fuente del Cara, de un celemin y medio cuartillo; linda Mediodía Juan Lopez, en cuarenta y nueve pesetas.....	49
Otra en la Fonsanta, de dos celemines; linda Mediodía herederos de Eugenio Horche, en cincuenta pesetas...	50
Una viña en Palamergo; linda Mediodía Mariano Lopez, en setenta y cinco pesetas....	75
Un olivar en la Cabezueta; linda Saliente Mariano Fernandez, en veintinueve pesetas ..	21
Otro en la Fuensanta; linda Saliente Eugenio de Horche, en veinticinco pesetas.....	25
Y una tierra de pan trillar en las del Calvario; linda Saliente Agapito Fernandez, en veinte pesetas.....	20

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente.

Dado en Guadalajara á 19 de Octubre de 1870. — Felipe Antonio de Arruche. — Por mandato de su señoría. — Patricio Fernandez Herrera.

#### JUZGADO DE PAZ de Albeniego.

En virtud de providencia del primer suplente del Juzgado municipal del referido distrito, se sacan á pública subasta por el término de ocho días, para hacer pago á D. Victoriano Garay, vecino de la villa de Alienza, de la cantidad de 143 pesetas 53 céntimos que adeuda D. Antonio Montero al referido Garay, los bienes siguientes que se hallan depositados en Vicente Parra, de esta vecindad.

	Pesetas.	Cénts.
Un cerdo cebado, tasado en ..	100	»
Un vacuno domado de seis años, en .....	150	»
Diez fanegas de trigo bueno á 38 rs. una.....	95	»
<b>Total .....</b>	<b>345</b>	<b>»</b>

El remate tendrá lugar el día 28 de los corrieates, y hora de las siete de su mañana, en el local de este Juzgado municipal; advirtiéndose, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación, según previene la ley de Enjuiciamiento civil hoy vigente.

Albeniego 17 de Octubre de 1870. — El Secretario interino, Pedro Redondo y Sanz. — V.º B.º — El primer suplente, Antonio Perez.

#### JUZGADO DE PAZ de Hiedelaencina.

D. Manuel Criado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para hacer pago al

recaudador de contribuciones de la misma de la cantidad de 57 pesetas y 95 céntimos que adeuda Domingo Marcos, de esta vecindad, por la de inmuebles en el primer trimestre del presente año económico y 6 de los anteriores, se saca á pública licitacion la finca embargada siguiente:

#### Finca urbana.

Un pajar en la calle de Guadalajara, sin número, dentro del radio de la poblacion, que linda por la derecha Cipriano Cortezon del Amo, por la izquierda herederos de Demetrio Elvira, y por la espalda herederos de Silvestre Cuenca, tasado en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 11 de Noviembre próximo en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa consistorial.

Hiedelaencina 18 de Octubre de 1870. — Manuel Criado. — Por su mandato. — Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

D. Manuel Criado, Juez municipal de Hiedelaencina.

Hago saber: Que para hacer pago á la viuda Justina Perucha, de esta vecindad, de la cantidad de 68 pesetas y 50 céntimos, que adeuda Domingo Marcos, de la propia vecindad, se sacan á pública licitacion las fincas embargadas siguientes.

#### Finca rústica en término municipal de esta villa.

Una tierra en el sitio llamado el Horcajo y Estil del Jaralon, de cabida 15 áreas 53 centiáreas de tercera calidad, que linda Saliente Basilio Barrio, Sur y Poniente Agustin Cortezon y Norte Maria Morales, tasada en 40 pesetas.

Otra en la Solana del Cerro, de cabida 3 áreas y 89 centiáreas de tercera calidad; linda Saliente Agustin Cortezon, Poniente José Lopez Ferreiros, Norte Baltasar Cuenca y Sur herederos de Fermín Martín, tasada en 15 pesetas.

Otra en el barranco de la Hoyuela, de cabida 23 áreas y 30 centiáreas de segunda y tercera calidad; linda Saliente Agustin Cortezon, Poniente herederos de Mariano Perucha, Norte Cipriano Cortezon y Sur Simon Pastora, tasada en 65 pesetas.

Y otra en la Umbria del barranco de la Hoyuela, de cabida 7 áreas y 77 centiáreas de tercera calidad; que linda Saliente Cipriano Cortezon del Olmo, Poniente Leon Marcos, Norte el barranco de la Hoyuela y Sur Felipe del Amo, tasada en 15 pesetas.

La subasta de dichas fincas tendrá lugar á las once de la mañana del día 11 de Noviembre próximo en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa consistorial.

Hiedelaencina 18 de Octubre de 1870. — Manuel Criado. — Por su mandato. — Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

#### JUZGADO DE PAZ de Júcar.

D. Julian Valenciano, Secretario habilitado por incompatibilidad del que viene desempeñando el mismo cargo en este Juzgado de Paz de Júcar.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado á instancia de Luciano Domingo, de esta vecindad, contra Marcos Alonso, residente en la del pueblo de Alcorlo, ha recaído la siguiente

*Sentencia.* — En el lugar de Júcar á 29 de Setiembre de 1870, el Sr. D. Basilio Fragua, Juez de Paz del mismo, habiendo visto detenidamente el juicio verbal que antecede celebrado en el día de ayer, á instancia de Luciano Domingo y de este contra Marcos Alonso, residente en la de Alcorlo, sobre pago de 19 celemines de centeno que le es en deber como vecino que fué el Marcos en el pueblo de Robledarcas, y el Domingo como sacristan y maestro que fué en el mismo el año de 1868; dicha deuda procede al ex-

presado año entre otros que sirvió los referidos magisterios se un consta en el recibo que vá unido á los autos del juicio.

Resultando interpuesta la demanda, se señaló día, hora y sitio para la comparecencia del juicio, en cumplimiento de lo que dispone el art. 1167 de la ley de enjuiciamiento civil vigente:

Resultando que librado el oficio oportuno exhortatorio al Juez de Paz de Alcorlo donde reside el demandado, le ha sido notificado en forma su contenido con entrega de la cédula duplicada, según consta de la notificación firmada por un testigo á su ruego por no saberlo el hacer:

Resultando que el demandante ha probado su crédito por medio del documento que obra unido al acta del juicio:

Resultando que el demandado Marcos, no ha comparecido al acto del referido juicio á pesar de haber sido citado:

Considerando que todo deudor citado en forma legal, si no comparece á contestar la demanda, sin exponer causa justa que se lo haya impedido, confiesa la certeza del débito, por ante mí el Secretario habilitado dijo: que debía condenar y condenaba en rebeldía al Marcos Alonso, residente en Alcorlo, al pago de los 19 celemines de centeno, con mas las costas devengadas y que se devenguen hasta su solvencia, que verificará dentro del término de cinco días, contados desde el en que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial* de la provincia. Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de Paz de que certifico. — Basilio Fraguas. — Julian Valenciano, Secretario habilitado.

*Publicacion.* — Dada y publicada fué la anterior sentencia por D. Basilio Fraguas, Juez de Paz de este, y leída por mí el Secretario por orden de aquel, á presencia de los testigos Aniceto Alonso y Enrique Ballesteros, de esta vecindad, firmando conmigo de que certifico. — Aniceto Alonso. — Enrique Ballesteros. — Julian Valenciano.

*Notificacion en los Estrados.* — Acto seguido, yo el Secretario habilitado, notifique en los Estrados de este Juzgado de Paz la precedente sentencia, leyéndola íntegramente en alta voz á presencia de los testigos Aniceto Alonso y Enrique Ballesteros de esta vecindad, firmando conmigo de que certifico. — Aniceto Alonso. — Enrique Ballesteros. — Julian Valenciano, Secretario habilitado.

Concuerda con su original á que me remito en caso necesario.

Y para que conste y obre los efectos que ha lugar, y á fin de remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente firmada, visada y sellada por el Sr. Juez de Paz de Júcar á 30 de Setiembre de 1870. — Julian Valenciano. — V.º B.º — Basilio Fraguas.

#### JUZGADO DE PAZ de Valdeancheta.

D. Santos de la Fuente y Rodriguez, Secretario de este Juzgado de Paz de Valdeancheta.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado á instancia de D. Apolinar Sanz, Alcalde popular del mismo, y Estanislao Remartinez, de la villa de Espinosa de Henares, ha recaído la siguiente

*Sentencia.* — En el pueblo de Valdeancheta á 1.º de Octubre de 1870, el señor D. Hilarión Salgado, Juez de Paz del mismo, habiendo oido en juicio verbal intentado por D. Apolinar Sanz, Alcalde popular de este pueblo, contra Estanislao Remartinez, de la villa de Espinosa de Henares, sobre pago de 63 céntimos de peseta, que resulta en deber al Gobierno de S. A. el Regente del Reino, por el impuesto personal, correspondiente al año de 1869 á 70.

Visto la citación y entrega del duplicado de la papeleta hecho al Estanislao



por el Secretario de aquel Juzgado, en el día 28 de Setiembre último:

Vistas las razones expuestas por el demandante, y la no comparecencia al juicio del demandado, á pesar de estar citado en forma para el día y hora señalados:

Visto el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Secretario dije:

Que debía condenar y condenaba en su ausencia y rebeldía, al deudor Estanislao Remartínez, al pago de 63 céntimos de peseta, que procedentes de la contribucion del impuesto personal, reclama D. Apolinar Sanz, Alcalde popular de este pueblo, con mas las costas causadas y que se causen hasta que definitivamente se cumpla esta sentencia, lo que se verificará en término de 5 días despues que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Notifíquese en los Estrados de este Juzgado conforme al art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que certifico.—Hilarion Salgado.—Santos de la Fuente, Secretario.

La publicacion y notificacion de esta sentencia en Estrados, se hicieron á la presencia de los testigos D. Pedro Esteban y José de Castro, de esta vecindad, con sujecion á lo que prescribe la ley.

Y para que tenga lugar la insercion acordada de la anterior sentencia, libro la presente vista por el Sr. Juez de Paz, y sellada con el del Juzgado.

Valdeancheta 5 de Octubre de 1870. Santos de la Fuente, Secretario.—V. B.—El Juez de Paz, Hilarion Salgado.

## SECCION QUINTA.

# Anuncios oficiales.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Negociado 1.º—Comunicaciones.

Se halla vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia pública de Armuña a Arauznueque, Loranca y Pioz, dotada con la retribucion anual de 708 pesetas 75 céntimos, la cual se proveerá con arreglo á los arts. 13, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes á dichos destinos acudirán á esta Superioridad por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de edad, certificados de buena conducta, expedidos por el Alcalde y Juez de paz del punto de su residencia y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa esta conduccion, en los que se acreditará su aptitud.

Las solicitudes se presentarán en la Subdeseccion de Comunicaciones de esta capital, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 15 de Octubre de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en órden de 7 de los corrientes, la enajenacion en subasta pública, de las cinco mulas que se hallaban al servicio de la fábrica de las salinas de Imon, cuyas circunstancias y valor en tasacion dadas á las mismas, por un profesor Veterinario, según se expresará, ha acordado esta Administracion, que la subasta se verifique á los quince días de que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, ante los Sres. Alcaldes de la ciu-

dad de Sigüenza y villa de Imon, en sus Casas consistoriales, con asistencia de los Sres. Regidores, Síndicos y Secretarios de sus respectivos Ayuntamientos y hora de las doce de su mañana del día en que corresponda, sirviendo de tipo para la subasta el valor en que han sido tasadas, siendo preferibles las proposiciones que se hagan para la adquisicion en punto de las cinco mulas, á las que solo se limiten á uno solo ó mas determinadamente.

Posetas.

Tasacion y designacion de las cinco mulas, hecha por el nuestro albeitar Pedro Jadraque.

Una mula llamada la Pardilla, pelo negro morcillo, su edad doce años, de alzada de siete cuartas, tasada en ciento setenta y cinco pesetas. . . . . 175

Otra llamada la Cigüeña, pelo negro peceño con unos pelos blancos muy claros en la extension del cuerpo, de quince años de edad y de siete cuartas de alzada, en ciento setenta y cinco pesetas. . . . . 175

Otra llamada la Moracha, pelo negro peceño, de veinte años de edad y siete cuartas menos cinco dedos de alzada, en setenta y cinco pesetas. . . . . 75

Otra llamada la Chaparra, pelo negro azabache, de veinte años de edad y de siete cuartas menos cinco dedos de alzada, en setenta y cinco pesetas. . . . . 75

Otra llamada Leona, pelo negro peceño, de veintin años de edad y de siete cuartas menos un dedo de alzada, en setenta y cinco pesetas. . . . . 75

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion.

Guadalajara 20 de Octubre de 1870.—El Jefe de la Administracion economica.—P. O.—Felix de Hita.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañamares.

Por el Sr. Alcalde de barrio del pueblo de Narros, mi agregado, se me da parte que el día 14 del corriente, y hora de las cuatro de la tarde, se le comunicó por un vecino de Miedes que recogiera una yegua que se hallaba desmandada en el rio de dicho pueblo, y que se le figuraba seria de unos hombres que habian robado tres caballerías en Miedes.

En su consecuencia, y con el fin de averiguar quién sea el legítimo dueño de la yegua, se insertan á continuacion las señas de la misma.

Cañamares 17 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Manuel Alonso.

### Señas de la yegua.

Negra, cerrada, de unas seis cuartas de alzada, una matadura en el alto del lomo encima de los riñones.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Madrigal.

Se sacan á pública subasta los pastos sobrantes en la dehesa boyal de aprovechamiento comun de esta vecindad, para el número y clase de ganados de 221 lanares á 50 céntimos de peseta; 2 vacuno á 2 pesetas 75 cént.; 10 mayores á 2 pesetas 25 cént. y 5 menores á una peseta 75 cént. cada una; cuyo acto tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento, el día 30 de Octubre, á las doce de la mañana, bajo las condiciones del plan de aprovechamientos forestales de este año.

Madrigal 7 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Bernardo Moreno.—P. O.—Fernando Hernando, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azañon.

No habiendo sido aceptada por los ganaderos de esta villa, la adjudicacion de los pastos de la dehesa de las Cabras, para 150 cabezas lanares á 50 céntimos de peseta y 210 de cabrio á una peseta 50 céntimos, desde 1.º del actual á igual día de Abril próximo, se saca á subasta bajo dicho tipo y condiciones generales y particulares que se tendrán de manifiesto y constarán del pliego unido al expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El remate se verificará el 31 del presente mes en la Casa consistorial, á las nueve de la mañana, en que dará principio.

Azañon 1.º de Octubre de 1870.—El Alcalde, Genaro Gonzalez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Semillas.

No habiendo sido admitido por los vecinos ganaderos de este pueblo, la adjudicacion de los pastos de la dehesa boyal, concedidos en el plan de aprovechamientos forestales que ha de tener lugar en el actual año económico, para 20 cabezas mayores á 2 pesetas 25 cént. cada una; 16 menores á una peseta 75 cént.; 160 lanares á 50 cént. y 150 cabrio á una peseta 50 cént., se saca á pública subasta bajo el referido tipo y demas condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, el día 4 de Noviembre próximo á las once de su mañana.

Semillas 4 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Lino Domingo.—Toribio Francisco Garcia, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selas.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa la adjudicacion de los pastos de los montes de la misma en su totalidad, se subastarán lo correspondientes á 30 cabezas de vacuno; 10 mayores, 6 menores, 970 lanar y 210 de cabrio, por el tipo y condiciones señaladas en el plan de aprovechamientos, el día 6 de Noviembre, á las doce de su mañana.

Selas 6 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Mariano Algar.

## AYUNTAMIENTO POPULAR de las Inviernas.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa la adjudicacion de los pastos del monte Chaparral de estos propios, para 450 cabezas lanares á 50 céntimos y 50 de cabrio á una peseta 25 cént., se anuncia el remate de los mismos para el día 8 de Noviembre, á las nueve de su mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento.

Inviernas 9 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, Saturio Escacha.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Turmiel.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de este pueblo la adjudicacion de los pastos de la dehesa de estos propios, para el número de 30 cabezas de ganado mayor á 2 pesetas 50 cént. y 200 lanares á 50 cént., se sacan á pública subasta el día 8 de Noviembre, cuyo acto tendrá lugar en las Casas consistoriales de este pueblo, de once á doce de su mañana.

Turmiel 10 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Pascual Lario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de Henares.

No habiendo aceptado los ganaderos vecinos de esta villa, los pastos de la dehesa boyal, perteneciente á sus propios,

se anuncia la subasta en pública licitacion para 10 vacunos á 2 pesetas 75 cént.; 18 mayores á 2 pesetas 25 cént.; 4 menores á una peseta 75 cént.; y 230 lanares á 50 cént. cada una, para el día 30 de Octubre y hora de las doce de su mañana, en esta Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en la Secretaria de esta Municipalidad.

Moratilla de Henares 29 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Vicente Miguel.—P. O.—Miguel Gil, Secretario interino.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Labros.

No habiendo admitido los ganaderos el aprovechamiento de los pastos, que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado el Sabinar, con 180 cabezas lanares á 50 céntimos de peseta y 20 cabrio á una peseta 25 cént., se saca á subasta bajo el tipo indicado y condiciones generales, el día 30 del corriente y hora de las doce de su mañana.

Labros 4 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan Urraca.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer.

Se subastan los pastos de invernadero y primavera de la dehesa boyal de esta villa, para 12 cabezas vacunas á 2 pesetas 50 cént.; 30 mular á 2 pesetas; 8 asnal á una peseta; y 800 lanares á 50 céntimos cada una.

La subasta se celebrará el día 30 del corriente en la Sala de sesiones, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaria.

Quer 4 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Pedro Garcia.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de los pastos, que ha de tener lugar en la dehesa boyal de la misma, para 980 cabezas de ganado lanar á 50 cént. de peseta cada una; 80 de cabrio á una peseta 25 cént.; 60 mayores á 2 pesetas y 30 menores á peseta, se sacan á pública subasta, bajo los tipos expresados y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, el día 30 del corriente, á las doce de su mañana.

Cogolludo 5 de Octubre de 1870.—El Alcalde accidental, Gaspar Criado.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

Se sacan á pública subasta el sobrante de los pastos autorizados en la dehesa de estos propios, para 30 caballerías mayores á 2 pesetas 25 cént., 10 menores á una peseta 75 cént. y 150 de cabrio á una peseta 50 cént., y en la dehesa del agregado Matillas para 136 de cabrio á una peseta 50 cént., con sujecion al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate, que se verificará en la Casa de este Ayuntamiento, el día 30 de los corrientes, de once á doce de su mañana.

Villaseca de Henares 5 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Eugenio de Lope Villaverde.

## ALCALDIA POPULAR de Oiruelas.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos que resultan sobrantes para 400 cabezas de ganado lanar que ha de verificarse en la dehesa Pajera, perteneciente á estos propios, bajo el tipo de 50 cént. de peseta cada una, y condiciones que figurarán en el plan general y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.



manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante la corporación que presido, en la Sala Capitular del mismo, el día 30 del actual y hora de las once de su mañana.

Ciruelas 1.º de Octubre de 1870.—El Alcalde, Domingo Sanz.—P. S. M.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.**

Los pastos sobrantes del monte Tajadas de estos propios, para 530 cabezas lanares, y los correspondientes á la dehesilla de los mismos, salen á público remate el día 30 del corriente, consistiendo los de la dehesilla en 300 reses lanares y 50 de cabrío, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta las primeras, y una peseta 25 céntimos cada cabeza de las segundas.

El acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento á las diez de la mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Hita 1.º de Octubre de 1870.—Manuel Esteban Sanz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Júcar.**

No habiendo aceptado los ganaderos de esta localidad, los pastos sobrantes para 150 cabezas de cabrío, al precio de una peseta y 50 cént. cada una, cuyo disfrute hade tener lugar en las dos dehesas boyales de estos propios, tituladas Parral y Hoz, se sacan á pública subasta por primera vez, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, el día 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, para lo cual se halla de manifiesto el expediente en la Secretaría de Ayuntamiento.

Júcar 1.º de Octubre de 1870.—El Alcalde, Enrique Ballesteró.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rueda.**

Previo autorización del Sr. Presidente de la Sección de Fomento, se sacan en pública subasta treinta latas de roble que se hallan depositadas en este pueblo de una corta hecha en la dehesa boyal del mismo, bajo el tipo de seis pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento, á los 15 días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y hora de las once de su mañana.

Rueda 28 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Hipólito Martínez.—P. O.—Benedicto Herranz, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de los Meleros.**

No habiendo aceptado los vecinos de esta villa, el aprovechamiento de pastos en los montes de estos propios, se saca á subasta por el tipo y número de cabezas consignado en el plan de condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en esta Secretaría, el día 1.º de Noviembre y hora de las doce de su mañana.

Moratilla de los Meleros 1.º de Octubre de 1870.—El Alcalde primero, Francisco Celada.—El Secretario, Eugenio Aguado.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alocén.**

Se sacan á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Boyal de los Propios de esta villa, denominado Matas de la Iglesia, para 100 cabezas lanares y 15 de cabrío, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 110 y las especiales que estarán de manifiesto en

la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, en la Sala consistorial.

Alocén 7 de Octubre de 1870.—El Alcalde Manuel Recio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.**

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa, la adjudicación de pastos, para 160 cabezas de ganado cabrío, que les estaban concedidas en el plan general de aprovechamientos forestales, se sacan á subasta bajo el tipo de una peseta 25 céntimos cada una cabeza, y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 30 del corriente y hora de doce á una de su tarde.

Villaseca de Uceda 5 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Bernabé Elvira.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peralveche.**

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de esta villa, el aprovechamiento de pastos, de los sitios titulados, Campillo y Chaparral, de estos Propios, para 600 cabezas de ganado lanar y 70 de cabrío, bajo el tipo las primeras de 50 céntimos y las segundas á una peseta y 50 céntimos, se saca á pública subasta bajo dichos tipos y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 8 de Noviembre á las doce de su mañana.

Peralveche 9 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Jorge García.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huertahernando.**

El día 30 de Octubre á las doce de su mañana, se subastarán 56 arrobas de carbon de encina, que se hallan depositadas en la casa de Ayuntamiento de esta villa, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una.

Lo que se anuncia al público por si alguno quisiera interesarse en su compra.

Huertahernando 16 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Mateo Sanz.—El Secretario, Francisco Tabarnero.

**ALCALDIA POPULAR de Condemios de Arriba.**

A los 30 días de como aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*, tendrá lugar la subasta de los despojos del incendio ocurrido el 26 de Julio en el monte comun de este pueblo, Condemios de Abajo y Campisabalos, ante esta Alcaldía, de doce á una de su mañana, por el tipo de 3.000 pesetas, bajo las condiciones generales y especiales que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Condemios de Arriba 7 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan Dominguez.

**AYUNTAMIENTO POPULAR de Checa.**

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 6 del próximo mes de Noviembre, á las diez de su mañana, en las Salas Consistoriales de esta villa, tendrá lugar la subasta de unas leñas que producirán 3.200 arrobas de carbon de pino, por el tipo de 403 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que la persona que quiera interesarse en dicha subasta, acuda al sitio el día y hora señalados, y se admitirán las posturas que hiciere siendo justas y arregladas.

Checa 12 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Felipe García Lopez.—Por su mandado.—El Secretario, Ramon García.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torronteras.**

No habiendo sido admitido por los vecinos de este pueblo, el aprovechamiento de pastos del Monte Alto de la Cabeza, para 300 cabezas lanares y 20 de cabrío; se sacan á subasta bajo el tipo de 50 cént. de peseta las primeras y una peseta y 50 cént. las segundas, y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente á las doce de su mañana.

Torronteras 12 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan Ramos.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.**

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta de la caza del monte dehesa boyal de esta villa, celebrada el día 3 del actual, se saca á nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones que en la primera, la cual tendrá lugar ante mi autoridad, á los 30 días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de diez á once de la mañana.

Romanillos de Atienza y Octubre 12 de 1870.—El Alcalde, Juan Olmedillas.

No habiendo admitido los ganaderos de esta villa los pastos del monte dehesa boyal de la misma, mas que para 3 menores en vez de 30 que figuran en el plan de aprovechamientos forestales, se saca á primera subasta los pastos sobrantes para las 27 cabezas menores, bajo el tipo de una peseta 75 cént. cada una, para el día 12 de Noviembre y hora de las diez de la mañana; cuya subasta tendrá lugar ante mi autoridad, en la Sala de sesiones.

Romanillos 12 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan Olmedillas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palmaces de Jadraque.**

A los treinta días del en que aparezca este anuncio en *Boletín oficial* de la provincia, se celebrará en la Casa consistorial de este pueblo, de doce á una de su tarde, subasta pública de 76 troncos de encina, bajo el tipo de 380 pesetas que ha señalado la superioridad; cuyos troncos se hallan en el monte de estos propios, y se han de descuarjar con sujeción á las condiciones generales y especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palmaces de Jadraque 10 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Hilario Andrés.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañuelos.**

No habiendo sido admitida por los vecinos de este pueblo la adjudicación del aprovechamiento de los pastos, para 60 reses vacunas, bajo el tipo de 2 pesetas 75 céntimos; 130 mayores á 2 pesetas 25 céntimos; 15 menores á una peseta 75 céntimos y 1.000 lanares á 50 cént. cada una cabeza, que ha de tener lugar en la dehesa Polmediana de estos propios, se saca á subasta bajo el tipo indicado y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 12 de Noviembre á las doce de su mañana.

Bañuelos 12 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Eugenio Ruiz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.**

Vacante el partido de Médico cirujano titular de esta villa, cuya población la constituyen 570 vecinos y 2.338 almas, dotado como de segunda clase con 1.000 pesetas anuales y obligación de prestar el que sea agraciado con dicha plaza los auxilios de la cirugía menor, para la asistencia de 200 familias, incluyéndose en es-

las los expósitos, y quedando la asistencia de los demás vecinos á igualasó ajustados voluntarios á convenio con el profesor, se anuncia por el presente para que los médicos-cirujanos que gusten optar por dicho partido, dirijan sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Pastrana 27 de Setiembre de 1870.—Francisco Cortijo.—P. S. M.—José María Guijarro, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Baños.**

Se halla vacante el cargo de Sacristán de este pueblo, por renuncia del que la desempeñaba, su dotación consiste en tres celemines de centeno por cada vecino y los derechos parroquiales; advirtiéndose que consta el pueblo de 70 vecinos próximamente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de este pueblo, por término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Baños 14 de Octubre de 1870.—Por orden.—Juan Francisco Sanz, Secretario interino.

**ALCALDIA 1.ª CONSTITUCIONAL de Sigüenza.**

Aprobado el presupuesto municipal de este distrito, para el corriente año económico de 1870 á 71, habiéndose acordado como uno de los medios para cubrir en parte el déficit, el repartimiento general, se hace preciso que todo el que perciba rentas ó sean hacendados vecinos y forasteros en este término, presenten una relación de todas las utilidades líquidas que les resulten, arregladas al modelo que se acompaña, en el término de 8 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasados que sean se procederá por la Junta á fijar sus haberes según instrucción.

Lo que se anuncia por medio del presente para que ninguno pueda alegar ignorancia.

Sigüenza 17 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Antonio de Gavina.

	NOMBRES.
	PROPIOS.
	Renta ó utilidad anual. Peset. Cénts.
	Cantidad que satisface por contribucion al Estado. Peset. Cénts.
	Observaciones.
	Utilidad imponible. Peset. Cénts.

Modelo que se cita.